

María Torres Pérez¹

El mecanismo de protección de los derechos humanos en el sistema de la Organización de Estados Americanos

Introducción

Con carácter introductorio, debemos referirnos a la Organización de Estados Americanos también conocida por sus siglas, como la OEA.

La OEA fue establecida a través de la Carta de Bogotá, firmada el 30 de abril de 1948-y que entró en vigor el 13 de diciembre de 1951.

La OEA es la Organización internacional de carácter regional más antigua y fue establecida con el fin de lograr entre sus Estados miembros "un orden de paz y de justicia, promover su solidaridad, estrechar su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia."

Actualmente cuenta con 35 Estados miembros y su competencia destaca sobre 4 pilares de trabajo: democracia, derechos humanos, seguridad y desarrollo.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](#).

¹ Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España). Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

En estos pilares la OEA ha construido el llamado Sistema interamericano de protección de los DDHH a través de dos fuentes jurídicas distintas, lo que produce cierto solapamiento parcial.

- Por un lado, el sistema creado a través de la propia Carta de la OEA de 1948 y ciertos instrumentos relacionados, que engloba a sus 35 Estados miembros.
- Y por otro, el sistema de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica-22/11/1969 y sus Protocolos): 23 Estados.

El sistema de protección de los DDHH en la Carta de la OEA

En este sistema dual de protección, como señalábamos, la OEA diseña un primer escalón en su propia Carta constitutiva, que contiene referencias a los DDHH.

En su Preámbulo, señalando que el verdadero significado de la solidaridad americana y de la buena vecindad sólo puede significar la consolidación en este continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, de un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

En el antiguo art. 5.j) (actual 3.I) según el cual Los Estados americanos proclaman los derechos

fundamentales de la persona sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

O en el antiguo art. 13 (actual 17) Todo Estado tiene derecho a desarrollar libre y naturalmente su vida cultural, política y económica. En este libre desarrollo, el Estado respetará los derechos de la persona y los principios de la moral universal.

Este primer sistema se desarrolla a través de otros textos o hitos jurídicos.

El primero de ellos es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 2 de mayo de 1948. Esta declaración contiene Derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, acompañados de deberes (gran novedad) reconociendo su indivisibilidad.

Tras la proclamación de este texto, en 1959 se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1959. Que desde 1960 será la encargada de la aplicación de la Declaración Americana como estándar.

Las Funciones originales de la Comisión serán la preparación de estudios e informes sobre los Estados, y a la emisión de recomendaciones a los Gobiernos.

En 1965 se añadirá la posibilidad de recibir peticiones individuales sobre violaciones del derecho a la vida, la libertad y la seguridad; la igualdad; la libertad de religión; la libertad de expresión; el acceso a la justicia; la prohibición de la detención arbitraria; y el derecho a un juicio justo.

La Modificación de la Carta por el Protocolo de Buenos Aires, de 27 de febrero de 1967, modificará el estatuto jurídico de la Comisión y reforzará el carácter normativo de la Declaración.

Así, el Art. 51 Protocolo (actual Carta 106), subrayará el Papel de la Comisión en la promoción y defensa de los derechos humanos, declarándola el órgano consultivo de la OEA al respecto. Se prevé que se redactará una Convención, pero hasta que tal redacción finalice, el Protocolo convierte a la Declaración en un texto normativo que ve fortalecido su carácter.

La garante de esta sección del sistema de protección (el de la Carta y la Declaración) es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tal papel lo adquiere tras la Modificación del estatuto de la Comisión en 1979.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión está compuesta por 7 miembros elegidos por la Asamblea General de la OEA lista de candidatos Estados miembros de la OEA, y su sede se encuentra en Washington, Estados Unidos.

No funciona de forma permanente. Y sus Reuniones (ordinarias/extraordinarias) se realizan con carácter reservado.

Respecto a la toma de decisiones, se prevé que sean por mayoría simple aquellas Cuestiones de procedimiento mientras que las Decisiones relativas a Estados que no son parte de la Convención deberán tomarse por mayoría absoluta.

El Estatuto de la Comisión distingue sus funciones tanto como organismo de la OEA, como con respecto a los Estados parte en la Convención (art. 19) y en relación con los Estados miembros de la OEA que no son parte en la Convención (art. 20).

Tendrá Competencia:

- Para recibir y examinar peticiones individuales (individuos, grupos, ONG legalmente reconocidas en los Estados miembros, en nombre propio o de personas), sobre las violaciones de los derechos de la Declaración e incluso iniciar procedimientos por iniciativa propia. Contra cualquier Estado miembro de la OEA, sea o no parte de la Convención, en caso de violaciones de la Declaración.

- Y para emitir Informes sobre los derechos humanos en un Estado: Informe general o especial sobre la situación de los

derechos humanos en un Estado, cuando reciba numerosas peticiones individuales o cuando tenga pruebas claras de violaciones frecuentes.

El sistema de protección de los Derechos Humanos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

El segundo de los sistemas de protección de los derechos humanos establecido en la OEA es el que se basa en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969, aplicable únicamente a sus Estados parte. Contiene Derechos civiles y políticos, y correlativos a los deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

De forma posterior, se ha completado a través del Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), 17 de noviembre de 1988 y del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, 8 de junio de 1990.

La Convención determina que todos los Estados parte estarán obligados a

- Respetar y garantizar, sin discriminación los derechos.

- eliminar los obstáculos al disfrute y organizar el aparato gubernamental para garantizar el libre ejercicio.
- Adoptar medidas legislativas o de cualquier otro tipo para hacerlos efectivos.
- Y, por el protocolo adicional, asegurar el Desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

Sin embargo, estas obligaciones pueden ser objeto de suspensión en caso de Guerra, peligro público o emergencia independencia o seguridad del Estado. Con un límite general, las obligaciones de derecho internacional y que no exista discriminación, y una serie de excepciones para los derechos que se consideran absolutos: la personalidad jurídica, vida, integridad personal, esclavitud y servidumbre, legalidad y retroactividad, libertad de conciencia y religión, protección de la familia, derecho al nombre, derechos del niño, nacionalidad, derechos políticos, garantías judiciales indispensables.

En el caso del sistema de la Convención dos Órganos comparten la competencia respecto a su control.

Por un lado, la Comisión interamericana, cuya principal labor al respecto es Promover la observancia y defensa de los derechos humanos (Convenio + derechos sindicales y derecho a la educación del Protocolo de San Salvador).

La Comisión, como señalábamos anteriormente, tiene competencia para conocer de Peticiones individuales o denuncias de violación presentadas por una Persona, grupo de personas, u ONGs legalmente reconocidas en los Estado parte sobre violaciones de Convención o sobre ciertos derechos de los Protocolos. En estos casos, Si el Estado ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana y se considera que no ha cumplido las recomendaciones del informe, el caso se someterá al Tribunal.

La Comisión también tiene competencia para recibir comunicaciones (o denuncias) de otros Estados siempre que se haya reconocido tal competencia.

El segundo órgano encargado del control del cumplimiento de la Convención es la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte, como órgano judicial independiente, tiene competencia para conocer de los asuntos relativos al cumplimiento de los compromisos (interpretación y aplicación del Convenio).

La Corte tiene su sede en San José de Costa Rica y se compone de 7 jueces elegidos mediante votación secreta y por mayoría absoluta de los Estados parte de la Convención y propuestos por los Estados.

La Corte tiene un Funcionamiento permanente (sesiones ordinarias/extraordinarias) y adopta sus decisiones por mayoría con

audiencias públicas, pero deliberaciones privadas y secretas.

La competencia de la corte es de dos tipos: contenciosa y consultiva.

En ejercicio de su competencia contenciosa, la Corte resuelve sobre los casos relativos a la aplicación de la Convención siempre que los Estados hayan reconocido tal posibilidad mediante una declaración o una convención especiales.

De forma previa, debe producirse, sin embargo, el agotamiento del proceso ante la Comisión, ya que los casos no los presentan los particulares, sino otros Estados parte o la Comisión.

La competencia consultiva se refiere a otorgar interpretación de la Convención o a otros tratados de protección de Derechos Humanos redactados en el marco de la OEA.

En este caso su jurisdicción es amplia ya que pueden acceder a ella los Estados miembros de la OEA (sean o no partes en la Convención) y los órganos del Capítulo VII Carta de la OEA sobre la interpretación de la Convención u otros tratados de protección de los derechos humanos en los Estados americanos.



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

